

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0511-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Quater del artículo 3, la fracción XVI del artículo 5, la fracción VIII del artículo 7, la fracción VII del artículo 8, la fracción VIII del artículo 11 y el artículo 156 Ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Atanacio Luna.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de agosto de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Regular la instalación y el uso indebido de la publicidad exterior y publicidad de papel tanto en áreas verdes urbanas y suburbanas así como en la vía pública e infraestructura urbana.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>II. a la VI. TER...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>D E C R E T O</p> <p>PRIMERO. Se adiciona la Fracción VI Quater del Artículo 3, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>II... al VI TER...</p> <p>VI QUATER. Contaminación Visual. Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio o paisaje, afectando su estética.</p>

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II. a la **XV.** ...

No tiene correlativo.

XVI.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. a la **XXII.** ...

SEGUNDO. Se **adiciona** la Fracción XVI y se **recorre** el orden de las fracciones del Artículo 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II...al **XV...**

XVI. La regulación de la contaminación visual, originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente;

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II. a la VII. ...

No tiene correlativo.

VIII.- La regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

IX. a la XXII. ...

TERCERO. Se **adiciona** la Fracción VIII y se **recorre** el orden de las fracciones del Artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

II...al VII...

VIII. La prevención y control generada por la contaminación visual, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, provenientes de la publicidad exterior y de papel que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia federal.

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II...a VI...

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

IX. a la XVII. ...

CUARTO. Se **adiciona** la Fracción VII y se **recorre** el orden de las fracciones del Artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II...al VI...

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención, vigilancia y control de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de la publicidad exterior y de papel, excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal.

QUINTO. Se **adiciona** la Fracción VIII y se **recorre** el orden de las fracciones del Artículo 11 de la Ley General

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II. a la VII. ...

No tiene correlativo.

VIII. La realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este ordenamiento, o

IX...

del Equilibrio Ecológico, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:

I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;

II... al VII...

VIII. La prevención y control de la contaminación visual originada por la publicidad exterior y de papel perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente, de competencia federal y en su caso la expedición de las autorizaciones correspondientes;

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

No tiene correlativo

SEXTO. Se **adiciona** el Artículo 156 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 156 BIS.- En materia de contaminación por ruido, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo del ruido.

Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán los monitoreos necesarios para la prevención y el control de la contaminación por ruido.

ARTICULO 156 TER. En materia de contaminación visual, la Secretaría regulará la prevención de la contaminación visual perjudicial para el equilibrio ecológico y el ambiente. Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México realizarán las verificaciones necesarias para la prevención y el control de la contaminación visual.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel.